



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

HACE SABER A

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO y JORGE ENRIQUE FUENTES ÁNGEL

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 504-2021, se dictó Auto No. 989 del 15 de mayo de 2023 y se ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO en su condición de alcalde local de Antonio Nariño y JORGE ENRIQUE FUENTES ÁNGEL en su condición de inspector Distrital de Policía Urbana Primera Categoría Código 333 Grado 19, adscrito a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para la época de los hechos, el cual en su parte resolutiva dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de los servidores EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.613.378 en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño desde el 26 de junio de 2016 hasta el 25 de julio de 2021 y JORGE ENRIQUE FUENTES ÁNGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.447.567 en su condición de Inspector Distrital de Policía Urbana Primera Categoría Código 333 Grado 19, adscrito a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la época de los hechos objeto de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados el inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, para lo cual se enviará comunicaciones así: EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO en la Carrera 11 No. 17-10 Sur de la Ciudad de Bogotá y a JORGE ENRIQUE FUENTES ÁNGEL en la Avenida Caracas No. 1-5 Apartamento 406 Interior 7 de la Ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico <u>ifuentes@seqobdis.gov.co</u> dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de las citaciónes, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparecen los disciplinables , en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remitan por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se les indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibídem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibídem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados **EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.613.378 y **JORGE ENRIQUE FUENTES ÁNGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.447.567 que reporten en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

- 1. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaria Distrital de Gobierno para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe a los correos electrónicos clemencia.gonzalez@gobiernobogota.gov.co : procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co. :
 - a. Actos de nombramiento y posesión de los servidores EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.613.378 en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño desde el 26 de junio de 2016 hasta el 25 de julio de 2021 y JORGE ENRIQUE FUENTES ÁNGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.447.567 en su condición de Inspector Distrital de Policía Urbana Primera Categoría Código 333 Grado 19, adscrito a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la época de los hechos objeto de investigación.





Página 2 de 2

- b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- Copia del Manual de Funciones de la vigencia 2017 a 2020 correspondiente al cargo de Inspector 4 A Distrital de Policía con el acto administrativo que lo adoptó.
- d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
- e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida de cada uno de ellos.
- 2. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- 3.1. Oficiar a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para que en el término único e improrrogable de Cinco (05) días hábiles envié al correo electrónico clemencia, gonzalez@gobiernobogota, gov.co la siguiente documentación:
 - Copia íntegra del acto administrativo con el cual la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía decidió la perdida de competencia y la ocurrencia del silencio administrativo positivo dentro del expediente 7329 de 2015, así como allegar copia de las actuaciones posteriores a la declaración de la perdida de competencia.
- 3.2 Practiquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- COMUNICAR sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- 2. COMUNICAR esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HIMEERTO CARTE CARCA Jele Gicina de Asumos Disciplinanos

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 14 AGO 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 RE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 16 AGO 2023, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón

Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Línea 195 www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032 Versión: 04 Vigencia: 02 de enero 2020

